



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00100-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 09 de julio de 2021. no es procedente, no se accede a dicha medida, en los términos de las disposiciones del numeral 01 del artículo 594 del C.G.P.

“...ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social...”

Por lo anterior, y como quiera que los recursos pretendidos en embargo como conformantes del Presupuesto de la entidad y pertenecientes a la seguridad social, encuentra el Despacho a simple vista improcedente la medida requerida a la luz de lo contemplado en el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P. previamente señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el embargo de las cuentas bancarias de E.S.E Hospital San Rafael De Itagüí, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICADO N° 2020-00100-00

SEGUNDO: se requiere nuevamente a la parte demandada para que ejerza el derecho de postulación, teniendo en cuenta que estamos frete a un proceso ejecutivo de menor cuantía, de igual manera se requiere aportar el correo electrónico al cual se enviará el link para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 190
fijado hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6be2a28c35117e7e1ce28be4d0879097556a3670f8059a6776c1f066ac8c9c2**
Documento generado en 29/10/2021 02:46:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>